



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Revocación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 20 de septiembre de 2000, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333, Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m ² a favor de la Institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P.	5077
Acuerdo mediante el cual se autoriza derogar el resolutivo número dos de la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento "Nahuí Ollín".	5082
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	5083

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Revocación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 20 de septiembre de 2000, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333, Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m² a favor de la Institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P., el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN V, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la revocación del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 20 de septiembre de 2000, así como la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333, Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m² a favor de la institución denominada “Elisabetta Redaelli”, I.A.P.

2. Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 30 del mismo mes y año, suscrito por Sor Asunta Fantástico Cagnazo, representante legal de la institución denominada “Elisabetta Redaelli”, I.A.P., solicita la ratificación de la solicitud realizada en fecha 19 de noviembre de 1999, por el instituto denominado “Elisabetta Redaelli”, I.A.P., respecto a la donación de un terreno ubicado en la Manzana 333, en las calles del Pueblo, de la Alianza y de la Voluntad, Fraccionamiento “Unidad Nacional”, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m², para el proyecto desarrollado, una escuela de nivel preescolar y primaria, cuyo objetivo principal es fomentar actividades educativas y sociales, con sentido y exigencias modernas, teniendo como base la superación humana integral de los habitantes de dicha comunidad, especialmente de aquellos que fueron reubicados del extirpado de Mompaní, el cual obra en el expediente técnico número 268/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 18,838 de fecha 4 de septiembre de 1997, emitida por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la institución denominada “Elisabetta Redaelli”, I.A.P.

4. Mediante escritura pública número 23,656 de fecha 14 de agosto de 2002, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Adscrito número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la personalidad de la Reverenda Madre Assunta Fantástico Cagnazo, como representante legal de la institución denominada “Elisabetta Redaelli”, I.A.P.

5. En Sesión de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333 del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,857.64 m², a favor de la institución denominada “Elisabetta Redaelli”, Institución de Asistencia Privada.

6. Con fecha 21 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 139/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333, Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m² a favor de la institución denominada “Elisabetta Redaelli”, I.A.P., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1 De la petición descrita en el Considerando 2 del presente Acuerdo, se desprende que es realizada para regularizar las instalaciones de un centro educativo de niveles preescolar y primaria.

Lo anterior en virtud de que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, se autorizó la donación del predio solicitado a favor de la asociación “Elisabetta Redaelli”, I. A. P., sin embargo dado de que no se realizó en su momento la protocolización de la transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento a favor del Municipio de Querétaro, no había sido posible a su vez, transmitir a favor de la institución mediante escritura pública, el predio solicitado.

6.2 Dicha petición tiene como objeto principal regularizar la construcción existente en el inmueble, que permita continuar fomentando actividades educativas y sociales, teniendo como base la superación humana integral de los habitantes de la comunidad, con incidencia sobre los colonos reubicados del Asentamiento Humano denominado Recolectores, que se encontraba cercana al tiradero municipal sobre la Carretera a Mompaní.

6.3 El inmueble solicitado en donación corresponde a un predio con superficie de 3,851.64 m², identificado como Lote 1, Manzana 333, Fraccionamiento Unidad Nacional, que de acuerdo con el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 74.00 metros con Calle de la Voluntad;
- Al Sur: 74.00 metros con Calle de la Alianza;
- Al Oriente: 52.05 metros con Calle de la Raza, y
- Al Poniente: 52.05 metros con Calle del Pueblo.

6.4 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio identificado como Lote 1, Manzana 333, Fraccionamiento Unidad Nacional, mediante escritura pública número 16,912 de fecha 18 de mayo de 2006, emitida por el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario 200503/3 de fecha 30 de junio de 2006, en la que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, transmite al Municipio de Querétaro, las siguientes superficies:

Áreas	Superficie
Equipamiento	9,551.70 m ² .
Vialidades	124,890.187 m ² .

6.5 De lo anterior se desprende que las áreas para equipamiento urbano del fraccionamiento suman una superficie de 9,551.70 m², las cuales se encuentran concentradas en cuatro lotes como se menciona a continuación:

- Lote 1 de la Manzana 323; con superficie de 1,930.16 m² (equipamiento urbano);

- Lote 2 de la Manzana 323; con superficie de 1,769.90 m² (área verde);
- Lote 1 de la Manzana 333; con superficie de 3,851.64 m² (equipamiento urbano), y
- Lote 4 de la Manzana 344; con superficie de 2,000.00 m² (área verde).

6.6 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro el día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el Fraccionamiento Unidad Nacional, se encuentra en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha, ubicando al predio en estudio en zona de equipamiento y servicios.

6.7 Revisado el Manual de Educación y Cultura del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró que los jardines de niños y las escuelas a nivel primaria, forman parte del equipamiento básico de los fraccionamientos o zonas urbanas.

6.8 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó lo siguiente:

- A. El predio cuenta con construcción de dos niveles, realizada para el instituto contando con una partida arquitectónica adecuada para su actividad y con una estructura en buen estado de conservación. El predio se encuentra delimitado perimetralmente con un enrejado sobre muretes;
- B. Las vialidades colindantes con el predio cuentan con banquetas de concreto, con vialidades a base de terracería y empedrado en buen estado de conservación;
- C. Cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso como son agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono y recolección de basura, y

- D. El instituto se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente cinco años, atendiendo a colonos del Fraccionamiento Unidad Nacional, Villas Santiago de Querétaro y Lomas de San Pedrito Peñuelas principalmente.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la ratificación de donación efectuada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000 del predio ubicado en la Manzana 333 formada por las Calles del Pueblo, de la Alianza, de la Raza y de la Voluntad, Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m², a favor de la institución "Elisabetta Redaelli", I.A.P., para regularizar las instalaciones de un centro educativo de niveles pre-escolar y primaria.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano a nivel educativo, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que permitirá a su vez atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, dado que el edificio cuenta con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la institución, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro;
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al Municipio, y

- La capacidad del alumnado y número de aulas de cada una de los niveles educativos, serán fijadas por las autoridades educativas, en base a las características del inmueble.

En virtud de tratarse de un predio de dominio público y como tal estar considerado en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, se deberá desafectar del dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión mediante escritura pública del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta de la institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P.

8. De acuerdo a las observaciones realizadas en los puntos que anteceden y con la finalidad de dar certidumbre jurídica, con lo que se podrá dar seguimiento a los trámites necesarios para realizar la transmisión de la propiedad, es necesario llevar a cabo la revocación al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, mediante el cual se autorizó la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333 del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,857.64 m², a favor de la institución denominada "Elisabetta Redaelli", Institución de Asistencia Privada, ubicado en el Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, lo anterior en virtud de que la donación antes señalada comprende un bien inmueble que aún no era propiedad municipal, toda vez que la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Querétaro, fue celebrada el 18 de mayo de 2006, y conforme al artículo 2201 del Código Civil para el Estado de Querétaro, la donación no puede comprender bienes futuros.

9. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5042/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 139/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado V, Inciso h), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 20 de septiembre de 2000,

relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P., ubicado en el Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, por las razones señaladas en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la donación del predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 333, formada por las Calles del Pueblo, De la Alianza, De la Raza y De la Voluntad, Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, con superficie de 3,851.64 m² a favor de la institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P., con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo.

Lo anterior, en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano a nivel educativo, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que permitirá a su vez atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, dado que el edificio cuenta con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la institución, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo.

TERCERO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

CUARTO. El predio objeto del presente Acuerdo, deberá destinarse para las instalaciones de un centro educativo de nivel preescolar y primaria, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

QUINTO. La institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P., deberá cumplir con lo siguiente:

- A)** Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y

- B)** La capacidad del alumnado y número de aulas de cada uno de los niveles educativos, serán fijados por las autoridades educativas, en base a las características del inmueble.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y a un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

DÉCIMO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por la institución denominada "Elisabetta Redaelli", I.A.P.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la institución denominada "Elisabetta Re-

daelli", I.A.P., para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dele-

gación Epigmenio González y a la C. Sor Assunta Fantástico Cagnazzo...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **C. JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES DEROGAR EL RESOLUTIVO NÚMERO DOS DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO "NAHUÍ OLLÍN"**, QUE SE APROBÓ CONFORME AL DICTAMEN TÉCNICO NO. SEC-DUV/FCL/176/2006 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2006, QUE A LA LETRA DICE: -----

RESOLUCIÓN

SEGUNDO.- SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "NAHUÍ OLLÍN", CONFORME AL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE

LAS FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA PRESENTE, LAS CUÁLES SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO ÉSTAS, LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA LO PROCEDENTE. LAS FIANZAS SOLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. -----

Y POR UNANIMIDAD DE ONCE REGIDORES PRESENTES Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE APRUEBA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-

SEGUNDO.- SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "NAHUÍ OLLÍN", Y CONFORME AL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE DETERMINA QUE A SATISFACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD COMPETENTE, NO ES NECESARIO OTORGAR GARANTÍA O DEPÓSITO DE FIANZA POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS

QUE FALTEN POR EJECUTAR, CONSIDERANDO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO COMO FRACCIONADOR NO ACTÚA COMO PARTICULAR, SINO COMO UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO REALIZANDO UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, SIN FINES DE LUCRO PARA ESTE AYUNTAMIENTO, SOLO CON EL OBJETIVO SOCIAL Y COLECTIVO, ASÍ COMO LA ACREDITADA SOLVENCIA ECONÓMICA DE ESTA AUTORIDAD POR RECURSOS PROPIOS Y POR LAS APORTACIONES ESTATAL Y FEDERAL, ASIMISMO GARANTIZA SU CUMPLIMIENTO Y LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LAS LEYES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTAL, A TRAVÉS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CONSIDERANDO ADEMÁS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SON BIENES INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, POR LO QUE NO SE PUEDEN

ESTABLECER COMO GARANTÍA EN CONTRATO DE FIANZA ALGUNA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONSTE. -----

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JORGE DUCLOUX SILICEO.
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 623/2006, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en este Juzgado la C. MARTA MACIN LUNA, en contra del C. JORGE DUCLOUX SILICEO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le sur-

tirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Igualmente se requiere al demandado para que dentro del multicitado plazo, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo ese derecho pasara a su contraparte, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en *CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD*, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.-

QUERÉTARO, QRO., A 22 VEINTIDOS DE
AGOSTO DE 2006.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

EDICTO**EDICTO DE NOTIFICACION****C. ROSAURA ZEPEDA ARMENDARIS**

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio Ordinario Mercantil, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **BANCO INVERLAT, S.A.** en contra de **JORGE ARTURO GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, con el número de expediente 141/2001, por lo que le notifico del estado de ejecución que guardan los presentes autos, en específico del bien inmueble que se encuentra gravado, el ubicado en PRIVADA DEL SILLAR NUMERO 106 Y ESTACIONAMIENTO 12, FRACCIONAMIENTO SANTIAGO, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para que si lo creyere conveniente, intervenga en el avalúo y subasta del bien.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**C. BENJAMIN ZEUS OCEGUERA ARROYO.
P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 462/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CESAR MORALES MORALES, en contra de Usted y otro, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá señalar bienes suficientes a garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo el derecho a señalar bienes pasará a la parte ejecutante. Por último deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 Fracción II del Código de Procedimientos aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutias en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y para mayor conocimiento en uno de mayor circulación en la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

